

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 993/2016-CR que propone declarar de interés nacional otorgar seguro de vida y de accidentes al personal de salud del sector público en caso de fallecimiento en cumplimiento de servicio



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Período anual de sesiones 2016 - 2017

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el Proyecto de Ley 993/2016-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional otorgar seguro de vida por accidentes al personal de salud del sector público en caso de fallecimiento en cumplimiento de servicio, presentado por el Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la Congresista **MILAGROS EMPERATRIZ SALAZAR DE LA TORRE**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por UNANIMIDAD de los presentes congresistas: Cevallos Flores, Hernando Ismael; Domínguez Herrera, Carlos Alberto; Tapia Bernal, Segundo Leocadio; Bocangel Weydert, Guillermo Augusto; Huilca Flores, Indira Isabel; Letona Pereyra, María Úrsula Ingrid; López Vilela, Luis Humberto; Oliva Corrales, Alberto Eugenio; Salazar de la Torre, Milagros Emperatriz; Sheput Moore, Juan; Vásquez Sánchez, César Henry en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 06 de junio del 2017, APROBAR el presente dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El proyecto mencionado ingresó el 03 de marzo de 2017 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y la Secretaría Técnica dio cuenta que la citada iniciativa legislativa cumplió con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitido a trámite, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que la iniciativa legislativa fue decretada a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como Comisión Principal y a la Comisión de Salud y Población, como Segunda Comisión.

b. Opiniones e informaciones solicitadas

Sobre la presente iniciativa legislativa, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social solicitó las siguientes opiniones mediante los Oficios 842, 843, 844, 845, 846, 847, y 848-2016-2017/CTSS-CR – op, al Ministerio de Salud, a ESSALUD, Colegio Médico del Perú, al Ministerio Economía y Finanzas, a la Federación Médica, Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, habiéndose recibido opiniones de:

El Ministerio de Salud y Población, Mediante Oficio 1036-2017-DM/MINSA, la referida institución adjunta los informes siguientes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 993/2016-CR que propone declarar de interés nacional otorgar seguro de vida y de accidentes al personal de salud del sector público en caso de fallecimiento en cumplimiento de servicio

Informe 266-2017-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Informe 061-2017-DIPLAN-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud.

Informe 007-2017-ESST-ODRH-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

La Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, través del Oficio 592-2017-SERVIR/PE, acompaña el Informe Técnico N° 358-2017-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa, propone declarar de necesidad pública e interés nacional el otorgar seguro de vida por accidentes al personal de salud del sector público en caso de fallecimiento en cumplimiento de servicio.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- Ley 26645, Ley que modifica la Ley de consolidación de beneficios sociales en relación al seguro de vida.
- Ley 26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.
- Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
- Decreto Legislativo 728, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo 003-98-SA, que aprueba las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha recibido las siguientes opiniones:

Ministerio de Salud y Población

Mediante Oficio 1036-2017-DM/MINSA de fecha 21 de abril del año en curso, la señora Ministra de Salud acompañó el Informe 266-2017-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe 061-2017-DIPLAN-DIGEP/MINSA de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 993/2016-CR que propone declarar de interés nacional otorgar seguro de vida y de accidentes al personal de salud del sector público en caso de fallecimiento en cumplimiento de servicio

Dirección General de Personal de la Salud, e Informe 007-2017-ESST-ODRH-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Es de destacar que todos los informes contienen opinión favorable con las siguientes precisiones:

Oficina de Asesoría Jurídica del MINSA.

Reconoce la labor que realiza el personal de la salud sobre todo el trabajo que viene realizando en lugares alejados y de difícil acceso, por lo que proteger su vida en caso de accidentes resulta necesario y trascendental en la vida laboral de estos trabajadores, debiéndose para el efecto dictar las medidas necesarias que garanticen su efectiva implementación, recomendando en esa línea de ideas a las Comisiones de Salud y Trabajo del Congreso de la República para que impulsen medidas que aseguren su real cumplimiento debiéndose para ello realizar un estudio real de costos formulado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Dirección General de Personal de la Salud del MINSA.

Recomienda la siguiente redacción: "Declárese de necesidad pública e interés nacional el otorgar Seguro de Vida y Accidentes Personales, al Personal de la Salud del Sector Público en caso de sufrir un siniestro durante el cumplimiento de su servicio".

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA.

Considera que actualmente el personal de la salud si cuenta con una protección contra accidentes de trabajo conforme lo establece la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en el Perú, sin embargo, al existir una necesidad pública y de interés para los trabajadores de salud, se debería evaluar una mayor protección, otorgándoles seguros que protejan la vida e integridad física del personal de la salud.

Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso de la República

Mediante Oficio 992-2017-OPPEC-OM-CR de fecha 08 de mayo de 2017, la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso de la República, acompaña la opinión del ciudadano Juan Carlos Fajardo Arana, quien manifiesta que la idea no le parece mala pero ante todo se debe idear un mecanismo para que solo se le asigne el seguro de vida al personal que lo necesite y por el tiempo y situaciones necesario porque hay que cuidar el presupuesto.

Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR

A través del Oficio 592-2017-SERVIR/PE de fecha 26 de mayo del año en curso, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, acompaña el Informe Técnico N° 358-2017-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, mediante el cual formula algunos aportes en el entendido que: En el Sector Público el otorgamiento de un seguro de vida se encuentra condicionado a determinadas situaciones y/o circunstancias tales como: i) naturaleza de las funciones (caso de los miembros de las FFAA y PNP), ii) lugar donde se desempeñan (miembros del servicio diplomático), y iii) régimen laboral de los servidores. La

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 993/2016-CR que propone declarar de interés nacional otorgar seguro de vida y de accidentes al personal de salud del sector público en caso de fallecimiento en cumplimiento de servicio

contratación de una póliza de seguro de vida para el personal sujeto al Decreto Legislativo 276, es posible en tanto ésta forme parte de los programas de bienestar social de las entidades públicas y siempre que se encuentre debidamente sustentada o justificada, autorizada y presupuestada, bajo responsabilidad de las autoridades de la entidad. Asimismo, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, ha previsto que el servidor civil tendrá derecho a seguro de vida y de salud en los casos y con las condiciones y límites que serán establecidos por las normas reglamentarias correspondientes, aspectos ambos que no han sido considerados en el análisis de la propuesta normativa.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Los regímenes laborales de la actividad pública se encuentran en una situación caótica, porque no cuentan con una regulación homogénea para todos los servidores públicos.

Esta gravosa situación se puede advertir en diversas instituciones del Estado que mantienen vínculo contractual con trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada.

Lo que es peor aún, existen muchos trabajadores que se encuentran vinculados con instituciones públicas bajo la relación contractual de locación de servicios, regulado por el Código Civil, y que como es del conocimiento público, no genera ningún beneficio social al contratado.

La contratación administrativa de servicios, apareció en escena como un contrato de naturaleza administrativa para encubrir la contratación del personal por locación de servicios en la administración pública, y probablemente su próxima extinción por disposición de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga beneficios laborales).

Esta situación no solo genera una discriminación remunerativa, sino que llega al extremo que por cumplir la misma función y ante alguna fatalidad en el ejercicio de sus funciones, unos puedan estar protegidos y lamentablemente, otros no.

La Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, en su artículo 54, establece que todo trabajador goza de una protección contra riesgos que atenten contra su vida o salud, siempre y cuando se encuentre desempeñando una actividad que tenga relación laboral como trabajador dentro de la institución o en el desplazamiento para la ejecución de sus funciones, en cumplimiento al deber de prevención que debe ejercer el empleador.

Por consiguiente, la iniciativa legislativa materia del presente análisis, por ser de naturaleza declarativa, exhorta al Poder Ejecutivo a fin que brinde la protección del seguro de vida y de accidentes al personal de salud del sector público en caso de sufrir siniestro en cumplimiento de servicio.

El derecho a la vida, presupuesto indispensable de todos los demás derechos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 993/2016-CR que propone declarar de interés nacional otorgar seguro de vida y de accidentes al personal de salud del sector público en caso de fallecimiento en cumplimiento de servicio

Nuestra Carta Política señala en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Así, el derecho a la vida es el principal derecho de la persona humana¹. El Constituyente en el año 1993, siguiendo esta declaración, y teniendo presente la Declaración Universal de los Derechos Humanos², incorporó en la Carta Fundamental, el derecho a la salud³, no como un derecho fundamental, que es lo que correspondía, sino como un derecho social y económico, sin advertir que la salud es una condición de bienestar y su afectación es el resultado de las condiciones y calidad de vida de las personas.

El derecho a la vida, o tal vez al vivir, como sería más pertinente expresar, es el derecho primario, básico y natural que posee la persona. Por ello merece la protección de la sociedad y del Estado. El ser humano goza de este derecho, que le es inherente simplemente por ser tal, por el hecho de haber sido concebido.

A nivel global, la protección se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos y a nivel regional, en la Convención Americana de Derechos Humanos ("Pacto de San José", artículo 4º, primer párrafo), también el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (artículo 6º) y la Convención Europea de Derechos Humanos (artículo 2º, primer párrafo). El derecho fundamental que tiene toda persona a la vida es indiscutible e incuestionable, con independencia de su status, pre- o postnatal, de su capacidad o incapacidad de vida o de la mayor o menor calidad de vida. Se trata de un derecho de todo ser humano desde su concepción hasta su muerte, haya adquirido la calidad de persona o se encuentre todavía en el vientre materno.

El derecho a la vida es el presupuesto indispensable de todos los demás derechos. Sin vida no cabe el goce y disfrute de todos los derechos que son inherentes a la persona humana.

Identificación de la población beneficiaria

El Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, considera como profesional de la salud a los siguientes:

- Médico cirujano
- Cirujano dentista
- Químico farmacéutico

¹ Constitución Política del Perú, 1993

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

(...)

² Declaración Universal de los derechos humanos

Artículo 25 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

³ Op. Cit. Artículo 7º - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 993/2016-CR que propone declarar de interés nacional otorgar seguro de vida y de accidentes al personal de salud del sector público en caso de fallecimiento en cumplimiento de servicio

- Obstetra
- Enfermero
- Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud
- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- Ingeniero sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- Tecnólogo médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.

Por su parte, el personal de la salud en condiciones de técnico y auxiliar asistencial se encuentran comprendidos en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud y de acuerdo al Decreto Supremo 012-2011-SA, son aquellos que desarrollan funciones en los servicios de enfermería, obstetricia, laboratorio, farmacia, rayos X, medicina física y rehabilitación, nutrición y odontología, así como en otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La propuesta normativa, por ser de connotación declarativa, no genera costo al erario nacional y orienta al Poder Ejecutivo a fin que tenga en consideración la planificación en los presupuestos institucionales de las instituciones públicas relacionadas con la salud, a fin de otorgar seguro de vida y de accidentes al personal de la salud del sector público, con la finalidad de protegerlos frente a la eventualidad de un siniestro durante el cumplimiento de sus funciones.

VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70, inciso b), la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 993/2016-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL OTORGAR SEGURO DE VIDA Y DE ACCIDENTES AL PERSONAL DE LA SALUD DEL SECTOR PÚBLICO EN CASO DE SUFRIR SINIESTRO EN CUMPLIMIENTO DE SERVICIO




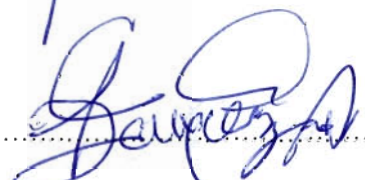

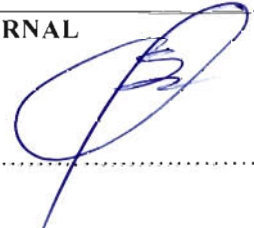
Artículo Único. Declaratoria de interés nacional

Declárese de interés nacional otorgar seguro de vida y de accidentes al personal de la salud del sector público en caso de sufrir siniestro en cumplimiento de servicio.


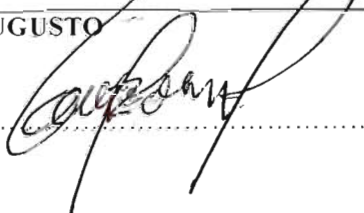

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 993/2016-CR que propone declarar de interés nacional otorgar seguro de vida y de accidentes al personal de salud del sector público en caso de fallecimiento en cumplimiento de servicio

Salvo distinto parecer
Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 06 de junio de 2017

MESA DIRECTIVA

	<p>HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES Presidente Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad</p> <p>.....</p> 
	<p>CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA Vicepresidente Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>SEGUNDO TAPIA BERNAL Secretario Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 




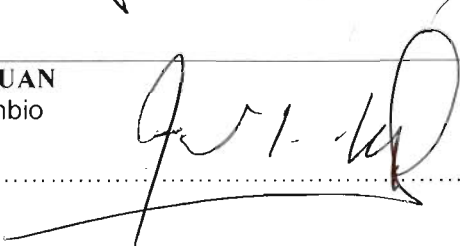
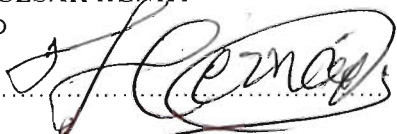
MIEMBROS TITULARES

	<p>BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>




Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 993/2016-CR que propone declarar de interés nacional otorgar seguro de vida y de accidentes al personal de salud del sector público en caso de fallecimiento en cumplimiento de servicio

	<p>HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p> 
	<p>LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p> 

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 993/2016-CR que propone declarar de interés nacional otorgar seguro de vida y de accidentes al personal de salud del sector público en caso de fallecimiento en cumplimiento de servicio

	<p>RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p> 
	<p>VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p> 

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>APAZA ORDOÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p>


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 993/2016-CR que propone declarar de interés nacional otorgar seguro de vida y de accidentes al personal de salud del sector público en caso de fallecimiento en cumplimiento de servicio

	<p>ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>MANTILLA MEDINA, MARIO Fidel Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAM ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>USHÑAHUA HUASANGA, GILDER AGUSTÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 22 de agosto de 2017

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasó al orden del día. ---

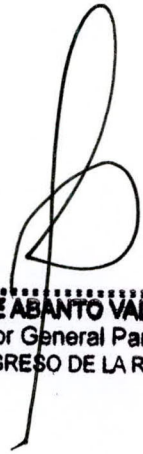


.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pleno del Congreso de la República

Lima, 7 de Agosto de 2017

En sesión de la fecha, se aprobó en
primera votación -----



.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

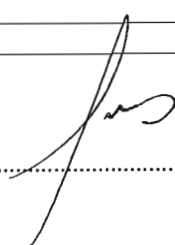
Lima, martes 06 de junio de 2017

Sala 2 Fabiola Salazar Leguía – 1er. Piso Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre

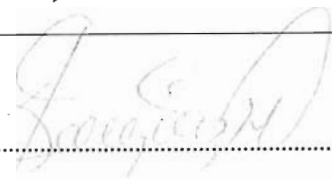
MESA DIRECTIVA



1. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL
Presidente
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



2. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Vicepresidente
Fuerza Popular



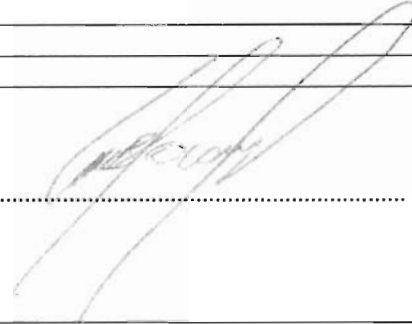
3. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO
Secretario
Fuerza Popular



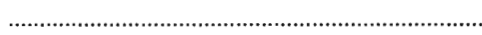
MIEMBROS TITULARES



4. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO
Fuerza Popular



5. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE
Fuerza Popular



11

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
 Segunda Legislatura
 Vigésima Segunda Sesión Ordinaria

Lima, martes 06 de junio de 2017

Sala 2 Fabiola Salazar Leguía – 1er. Piso Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre





	<p>6. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>7. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>11. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Cambio</p> <p>.....</p>

Hora de Inicio: Hora de término:



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Vigésima Segunda Sesión Ordinaria

Lima, martes 06 de junio de 2017

Sala 2 Fabiola Salazar Leguía – 1er. Piso Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre

	<p>12. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>15. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>2. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Hora de Inicio: Hora de término:

Lima, martes 06 de junio de 2017

Sala 2 Fabiola Salazar Leguía – 1er. Piso Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre




	<p>3. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>4. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. MONTEROLA ABREGU, WUILLIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>7. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Hora de Inicio: Hora de término:

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Vigésima Segunda Sesión Ordinaria

Lima, martes 06 de junio de 2017

Sala 2 Fabiola Salazar Leguía – 1er. Piso Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre

	<p>9. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. ZEVALLOS PATRÓN, HORACIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>
	<p>11. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>